



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0275/2022/SICOM**

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

## OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0275/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

### RESULTANDOS:

#### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173222000100**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracción I y 8º constitucional, del derecho de petición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito formalmente al C. Francisco Martínez Neri, Presidente Constitucional, del Municipio de Oaxaca de Juárez:*

*1.- Con forme al Artículo 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se publique las SESIONES DE CABILDO, que se han llevado acabo entre 1 de Enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 con carácter de publicas, a través de los medios indicados por el bando.*

2.- Que tomando en cuenta el Artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez: sean publicadas inmediatamente LA CONVOCATORIA, LINK DE ACCESO A LA TRASMISIÓN EN VIVO Y EL ORDEN DEL DÍA de cada una de las sesiones públicas de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 en la página web del municipio, dentro del rubro indicado:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

LAS CUALES DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE SELLADAS, Y FIRMADAS POR SER DOCUMENTOS PÚBLICOS EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.

3.- Se Indique si alguna sesión de Cabildo fue privada entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022.

4.- Que conforme al Artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se justifique la razón, en caso de haberse celebrado alguna sesión privada de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022.

Además de FUNDAR Y MOTIVAR en caso de haberse celebrado sesiones de cabildo privadas, entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022, de acuerdo con el artículo 16 de Constitucional, en donde se precisa que todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

5.- Se solicita a través de la presente solicitud, la convocatoria, link de acceso que se transmitió en vivo y el orden del día de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al 28 de Febrero de 2022." (Sic)

Agregando en el apartado correspondiente a **Otros datos para facilitar su localización**, lo siguiente:

"C. Presidente Municipal C.p. Francisco Martinez Neri" (Sic)

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número

UT/0480/2022, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

*“La que suscribe C. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, ante usted con el debido respecto me dirijo para manifestarle:*

*Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito remitir a usted el Oficio número MOJ/SM/230/2022 signado por la Secretaria Municipal de Oaxaca de Juárez y el Oficio número CCS/189/2022 signado pro el Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez, en donde otorgan la información requerida mediante solicitud de Folio 201173222000100, no omito mencionar que la información se le hace llegar a través de la de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Por lo que, atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con la entrega de información respectiva y garantiza el derecho de acceso a la información pública.*

*Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición.*

*...” (Sic)*

Adjuntando para tal efecto los oficios MOJ/SM/230/2022 y CCS/189/2022.

Copia simple del Oficio número MOJ/SM/230/2022, de fecha once de abril del año dos mil veintidós, signado por la Secretaria Municipal, en lo que interesa, en los siguientes términos:

*“[...]*

*De acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales en relación con los Precedentes y Criterios P1\_CI-PDP-SO/003/2020 página 59, párrafo Quinto, P2\_CI-PDP-SO/003/2020 página 30 párrafo Sexto; **“no existe obligación de elaborar documentos ad hoc...” para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.***

*Con fundamento en el artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, las sesiones de cabildo a que*



refiere la pregunta número 1 es pública, por lo tanto, están disponibles para su consulta, en la página oficial del Municipio de Oaxaca en el siguiente enlace:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

2.- Con relación a la pregunta número 2 se encuentra en la página oficial del Municipio de Oaxaca, en el siguiente link:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx>

3.- En relación con la pregunta número 3 y 4 informo que no se ha realizado en esta administración ninguna sesión privada.

4.- 3.- En ese sentido con la pregunta número 5 se informa que no hubo sesión de cabildo el día 28 de febrero.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

..." (Sic)

Copia simple del Oficio número CCS/189/2022, de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Comunicación Social, en lo que interesa, en los siguientes términos:

*"[...]me permito informarle que, con fundamento en el Artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, remito a usted, en relación anexa, los enlaces de todas y cada una de las sesiones ordinarias públicas de Cabildo, realizadas entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022, exceptuando las sesiones de fechas 10 y 17 de febrero de 2022, las cuales fueron grabados y no transmitidas por streaming, dada la indicación del Consejero Jurídico de la presidencia municipal, en consideración del periodo de veda electoral que se tiene por el proceso de renovación de mandato del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador; sin embargo, se encuentra publicada en el canal de YouTube de este Ayuntamiento. También le hago llegar los enlaces correspondientes.*

*Los puntos 2,3,,4 y5, de la referida solicitud de información pública, no son del ámbito de mi competencia.*

*De esa manera, esperando dar cumplimiento a su solicitud, le reitero la seguridad de mis consideraciones y respetos.*

..." (Sic)

Anexando el Coordinador de Comunicación Social, en copia simple una relación de enlaces de las Plataformas en las que se transmitieron por

Streaming las sesiones ordinarias de cabildo (enero, febrero marzo) 2022, al que refiere en su oficio de cuenta.

### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha diecinueve de abril del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

*“La respuesta dada por parte de las autoridades representantes del sujeto obligado, viola mis derechos consagrados constitucionalmente al acceso a la información pública, además que contraría los principios de certeza jurídica y legalidad, así como el de máxima publicidad, al no entregar y publicar como ordenan los Artículos 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez todos y cada uno de los documentos y videos correspondientes a las sesiones de cabildo en el portal web que está dedicado a ello <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo> Se ha verificado que los enlaces a los videos correspondientes a las sesiones entre el 31 de enero y el 17 de febrero no se encuentran en la página web citada en el párrafo anterior. Esto independientemente de la plataforma en la que estén contenidos, la misma información citada debería estar alojada en la página correspondiente citada y tener acceso público y no retribuido. Dichos documentos además deben estar completos, firmados y sellados, pues son documentos públicos, mismos que para ser cotejados con los videos de la sesión y dar certeza jurídica, así como cumplir con el principio de legalidad, deben estar correctamente sellados y firmados y los documentos anexos en dichos links y apartado de la página web de municipio de Oaxaca de Juárez, no cuentan con dichas características. Dicho lo anterior se solicita la entrega de documentos que están bajo su resguardo, y que se encuentren en sus archivos de acuerdo con sus facultades, competencias o fines, lo anterior conforme a derecho y a lo que marca el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que en ningún momento se solicita la elaboración de documentos ad hoc, si no la entrega de documentos públicos, mismos que además deberían estar a disposición de la población en general sin que medie necesariamente solicitud de información pública.”*  
(Sic)



#### CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracciones IV y V, y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0275/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UT/0855/2022, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, en los siguientes términos:

**ALEGATOS:**

1.- Con fecha diecinueve de abril del presente año, se tuvo a la ahora recurrente [REDACTED] interponiendo el Recurso de Revisión de número al rubro indicado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 201173222000100, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Mediante notificación, de fecha diez de mayo del actual se tuvo a la recurrente expresando como motivos de inconformidad lo manifestado en el oficio número UT/480/2022.

3.- Para dar cumplimiento a lo anterior, con fecha once de mayo del presente año, mediante oficios UT/0779/2022 y UT/0780/2022, esta Unidad solicitó a los Ciudadanos Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Adrián García Enríquez, Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez respectivamente, ratificar, ampliar, corregir o modificar la respuesta otorgada a la ahora recurrente, para efectos de formular los alegatos correspondientes y ofrecer pruebas en el recurso de revisión de que se trata. (ANEXO 1).

4.- En respuesta y mediante oficios MOJ/SM/297/2022 y CCS/251/2022, que suscriben y firman la y el CC. Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Adrián García Enríquez, Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez, individualmente quienes dan cumplimiento a la inconformidad planteada por la recurrente al interponer el presente recurso de revisión. (ANEXO 2).

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

5.- Ahora bien, de los oficios emitidos por las autoridades municipales antes mencionadas se infiere que, con fundamento en el Artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, las sesiones de cabildo las pueden consultar en la página web del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la pestaña de transparencia de Gobierno Abierto – sesiones de cabildo, en los siguientes hipervínculos:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/gacetas>

De igual manera pueden ser consultado en la plataforma YouTube en el siguiente link: <https://www.youtube.com/playlist?list=PLImGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t>, estando todas las sesiones de cabildo y que no existe alguna privada del 01 de enero al 25 de marzo del 2022. De la misma manera se infiere que no se realizó sesión de cabildo el día 28 de febrero de 2022.

6.- Consecuentemente, con lo manifestado por las autoridades municipales, en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública presentada inicialmente por la ahora recurrente, ésta se dio por cumplimentada conforme a las atribuciones específicas, que, a cada uno de ellos, les confieren la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Gobierno 2022-2024 del Municipio de Oaxaca de Juárez.,

7.- Aunado a lo anterior, es de precisar que la recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, a que se refieren los artículos 6º. Constitucional y 6º. Fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo, las autoridades que integran el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dieron respuesta y entregaron la información que por ley están obligados a proporcionar, por tanto, es de apreciarse que la recurrente pretende con su inconformidad, que se realicen acciones o actuaciones que incluyan la modificación de un acto jurídico tratando de argumentar a justificar esta petición como si se tratara de la garantía del derecho de acceso a la información pública.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

## **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante certificación y proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquella realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por

desahogar en el expediente, la Comisionada Ponente declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.**

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós; esto es, al primer día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 154, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la ahora Recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a la fracción XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 154 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso particular, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta, y ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 155.** *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.



#### CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado resulta incompleta como lo señala la parte Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado, esencialmente lo siguiente:

- ❖ Se publique las sesiones de cabildo, que se han llevado a cabo entre 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022 con carácter de publicas, a través de los medios indicados por el bando.
- ❖ La convocatoria, link de acceso a la trasmisión en vivo y el orden del día de cada una de las sesiones públicas de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022 en la página web del municipio, dentro del rubro indicado:  
<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>
- ❖ Se Indique si alguna sesión de Cabildo fue privada entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022.

- ❖ Se justifique la razón, en caso de haberse celebrado alguna sesión privada de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022.
- ❖ La convocatoria, link de acceso que se transmitió en vivo y el orden del día de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al 28 de Febrero de 2022.

Lo anterior, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto; sin embargo, la ahora Recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada, manifestando que la respuesta dada por parte de del Sujeto Obligado, viola sus derechos consagrados constitucionalmente al acceso a la información pública, además que contraría los principios de certeza jurídica y legalidad, así como el de máxima publicidad, al no entregar y publicar como ordenan los Artículos 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez todos y cada uno de los documentos y videos correspondientes a las sesiones de cabildo en el portal web que está dedicado a ello <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>.

Así, se tiene que en respuesta el Sujeto Obligado de forma sustancial a través de la Secretaria Municipal y el Coordinador de Comunicación Social del Sujeto Obligado, dieron respuesta de manera puntual y precisa respecto a los cinco cuestionamientos que comprende la solicitud de información primigenia.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al presentar sus alegatos, básicamente reiteró su respuesta inicial, argumentando que la respuesta otorgada a la solicitud de información, se dio por cumplimentada conforme a las atribuciones específicas, además que la recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinte de junio del año en curso, la Comisionada Ponente ordenó remitir a la parte Recurrente el informe del Sujeto Obligado, así como la documentación

anexa y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente formulara manifestación alguna.

Al respecto, resulta necesario reiterar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, **respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Así, se tiene que el contenido del artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”.

Por cuanto hace al contenido del artículo 6 segundo párrafo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que “*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*”

En ese sentido, el acceso a la información pública es el derecho humano a través del cual se puede solicitar a aquella información pública que generen, administren o posean las autoridades, quienes están obligado a documentar todo acto que derive sus facultades, atribuciones y competencias, siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Continuando con el estudio del caso, y a efecto de establecer la entrega total de la información, se realizará la compulsas con lo requerido por la parte Recurrente.

En cuanto al cuestionamiento **1.- Con forme al Artículo 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se publique las SESIONES DE CABILDO, que se han llevado acabo entre 1 de Enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 con carácter de publicas, a través de los medios indicados por el bando.**

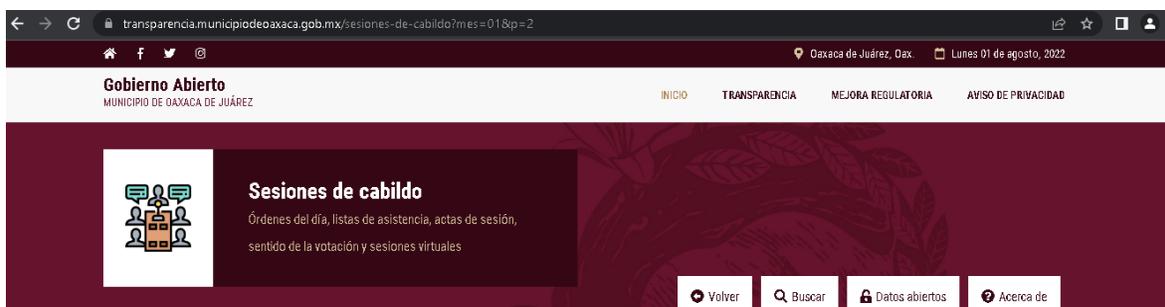
El Sujeto Obligado, a través de la Secretaria Municipal, informó:

*"[...] Con fundamento en el artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, las sesiones de cabildo a que refiere la pregunta número 1 es pública, por lo tanto, están disponibles para su consulta, en la página oficial del Municipio de Oaxaca en el siguiente enlace:*

*<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>*

*..."*

Así, se tiene que del análisis a la liga electrónica señalada por la Secretaria Municipal, se encuentran publicadas las actas de sesión del cabildo municipal, como se puede observar con las capturas de pantalla de la información contenida en la referida liga electrónica, como a continuación se aprecia:



Órdenes del día, listas de asistencia, actas de sesión, sentido de la votación y sesiones virtuales		34 resultados
No.	Nombre	Consultar
21	<b>Sesión Ordinaria</b> Miércoles 16 de enero, 2019	Consultar
22	<b>Sesión Ordinaria</b> Miércoles 09 de enero, 2019	Consultar
23	<b>Sesión Ordinaria</b> Viernes 04 de enero, 2019	Consultar
24	<b>Sesión Solemne</b> Martes 01 de enero, 2019	Consultar
25	<b>Sesión Extraordinaria</b> Martes 01 de enero, 2019	Consultar

Es conveniente precisar que, se observar dentro del rubro “Consultar”, despliega diversas pestañas en las que se aprecia otras pestañas bajo los nombres: “orden del día”, “lista de asistencia”, “acta de sesión” y “sesión virtual”, encontrándose en la pestaña “lista de asistencia”, la información referente a la “Convocatoria” para la sesión correspondiente, como se observa con la captura de pantalla de la convocatoria contenida y publicada:

De acuerdo en lo dispuesto por el artículo 36 y 46, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 33, fracción III, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 20, 23 fracción I y 27 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como al Punto de Acuerdo PM/PA/20/2021, aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, me permito convocarles a sesión solemne de fecha uno de enero de dos mil veintidós, a las 10:00 horas, a desarrollarse en el espacio público denominado “Plaza de la Danza”, lugar declarado Recinto Oficial para tales efectos y celebrar la instalación y toma de protesta del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para el periodo 2022-2024.

De la misma manera, en la pestaña “acta de sesión”, despliega la información contenida, siendo la copia de la Acta de sesión correspondiente, con las firmas de los integrantes del Cabildo Municipal, como se aprecia con la captura de pantalla del acta respectiva contenida y publicada:

**SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas con treinta y dos minutos del día sábado uno de enero del año dos mil veintidós, reunidos en el declarado recinto oficial "Plaza de la Danza", de esta Ciudad Capital, presidiendo la sesión solemne de Cabildo el Síndico Segundo Municipal, Jorge Castro Campos; estando presentes las y los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal: Síndica Primera Municipal, Indira Zurita Lara, Regidora de Hacienda Municipal, Marysol Bustamante Pérez; Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Luz María Soledad Canseco Vásquez; Regidor de Agencias y Colonias y de Municipio Seguro y Movilidad, Ismael Cruz Gaytán; Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana, Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira; Regidora de Salud, Sanidad y Asistencia Social, María de los Ángeles Gómez Sandoval Hernández; Regidor de Reglamentos y Nomenclatura Municipal y de Contraloría y Patrimonio Mundial, Pavel Renato López Gómez; Regidora de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género, Mirna López Torres; Regidora de Artes, Cultura y Patrimonio Inmaterial, y de Educación, Ciencia y Tecnología, Xhunaxhi Fernanda Mau Gómez; Regidor de Desarrollo Económico y Emprendimiento y de Modernización Administrativa y Servicios Ciudadanos, José Manuel Vázquez Córdova; Regidor de Desarrollo Turístico y de Desarrollo Comunitario y Asuntos Indígenas, Luis Zárate Aragón. Una vez que el Secretario del Ayuntamiento, Diódoro Constantino Ramírez Aragón, concluye el pase de lista de asistencia, dice: "EXISTE ASISTENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL". Constantino a su vez el Síndico

[...]

**CUARTO**, que corresponde a la CLAUSURA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. Por lo que, siendo las once horas, con treinta y cinco minutos, del día sábado uno de enero del año dos mil veintidós, el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Contador Público Francisco Martínez Neri, declaró clausurada la sesión solemne de Cabildo de esta fecha.- DOY FE.- RÚBRICAS.-

C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. NANCY BELEM MOTA FIGUEROA  
 SÍNDICA PRIMERA MUNICIPAL

C. JORGE CASTRO CAMPOS  
 SÍNDICO SEGUNDO MUNICIPAL

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ  
 REGIDORA

C. RENÉ RICARDEZ LIMÓN  
 REGIDOR

C. ADRIANA MORALES SÁNCHEZ  
 REGIDORA

C. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ  
 REGIDOR

[...]

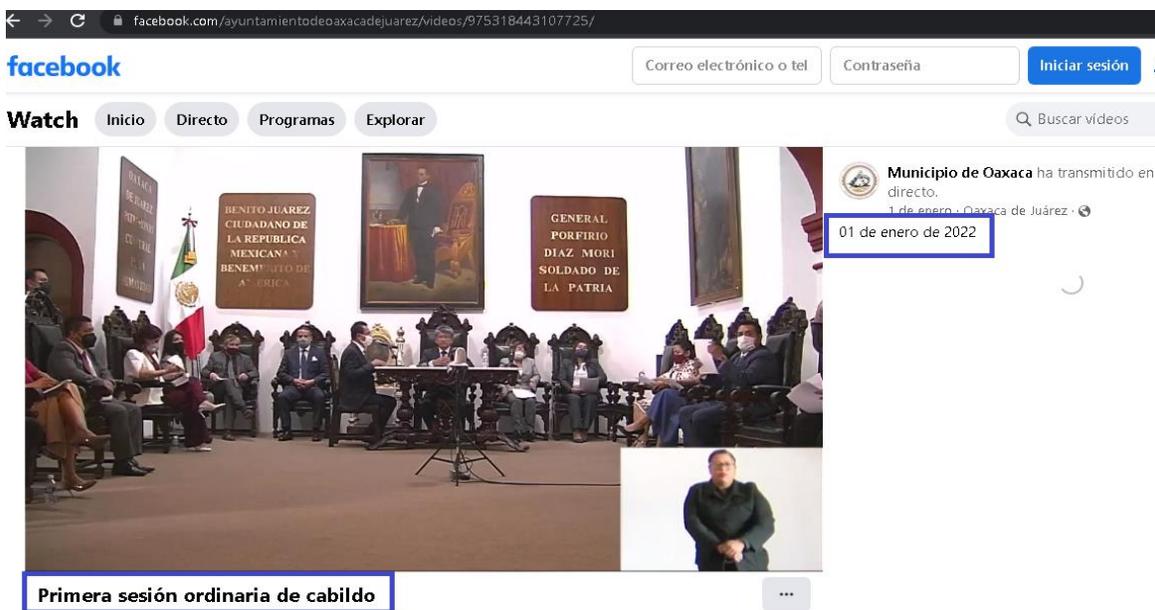
En cuanto al cuestionamiento **2.- Que tomando en cuenta el Artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez: sean publicadas inmediatamente LA CONVOCATORIA, LINK DE ACCESO A LA TRASMISIÓN EN VIVO Y EL ORDEN DEL DÍA de cada una de las sesiones**

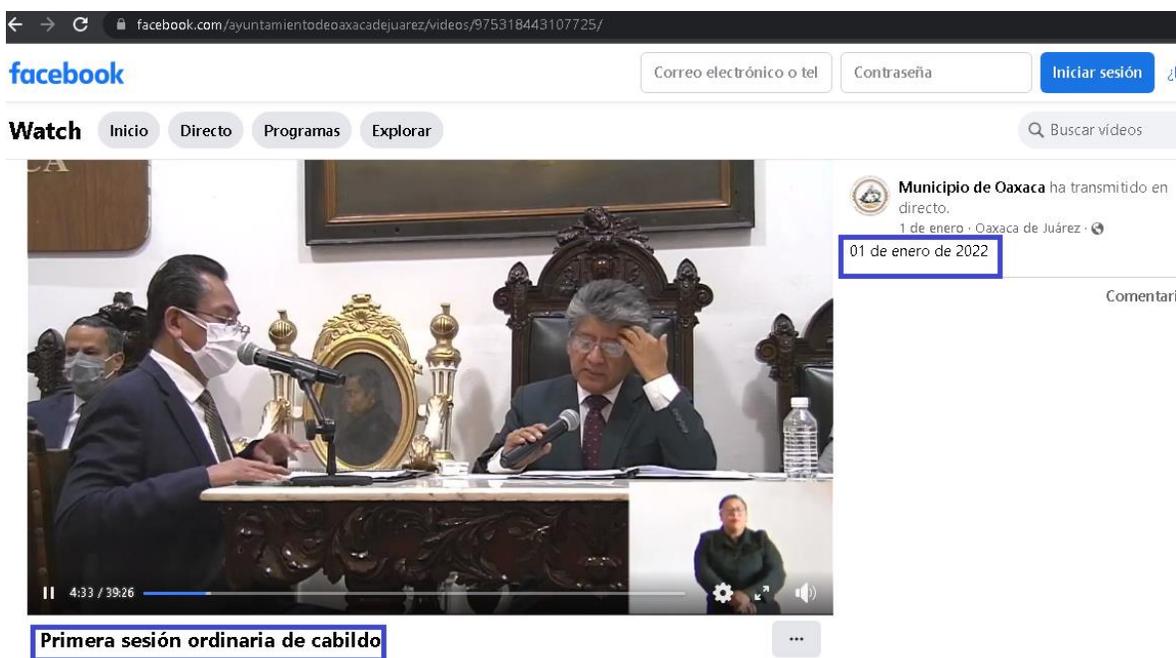
**públicas de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 en la página web del municipio, dentro del rubro indicado: [...]**

El Sujeto Obligado a través del Coordinador de Comunicación Social, informó:

*"[...]me permito informarle que, con fundamento en el Artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, remito a usted, en relación anexa, los enlaces de todas y cada una de las sesiones ordinarias públicas de Cabildo, realizadas entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022, exceptuando las sesiones de fechas 10 y 17 de febrero de 2022, las cuales fueron grabados y no transmitidas por streaming, dada la indicación del Consejero Jurídico de la presidencia municipal, en consideración del periodo de veda electoral que se tiene por el proceso de renovación de mandato del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador; sin embargo, se encuentra publicada en el canal de YouTube de este Ayuntamiento. También le hago llegar los enlaces correspondientes.*

Por lo que al ingresar a la primea liga electrónica correspondiente a la plataforma de Facebook <https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/975318443107725/> proporcionada por el Coordinador de Comunicación Social, se tiene que se encuentra visible la sesión de cabildo realizada el día uno de enero del año dos mil veintidós, como se aprecia con la captura de pantalla de lo contenido en la liga electrónica citada:





Se advierte que el Coordinador de Comunicación Social, al momento de dar respuesta proporcionó diversas ligas electrónicas correspondientes a las sesiones celebradas durante el periodo señalado por la parte Recurrente en su solicitud de información, si bien, es cierto que las ligas electrónicas de la plataforma comercial denominado YouTube se encuentran al momento de resolver el presente asunto, desactivadas, también lo es que las ligas electrónicas de la red social denominado Facebook, efectivamente se encuentran cada una de las sesiones a las que se refiere el documento remitido en la respuesta inicial:

RELACION DE ENLACES DE LAS PLATAFORMAS EN LAS QUE SE TRANSMITIERON POR STREAMING LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO (ENERO, FEBRERO, MARZO) 2022.				
No	FECHA	TIPO DE SESIÓN	YOUTUBE	FB
1	01 - ene - 22	Solemne		
2	01- ene - 22	Ordinaria	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=E3O6CNXZcck&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&amp;index=14">https://www.youtube.com/watch?v=E3O6CNXZcck&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&amp;index=14</a>	<a href="https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/975318443107725/">https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/975318443107725/</a>
3	06- ene - 22	Ordinaria	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=ginGldCEczc&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&amp;index=12">https://www.youtube.com/watch?v=ginGldCEczc&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&amp;index=12</a>	<a href="https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/1336247246806000/">https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/1336247246806000/</a>
4	13- ene - 22	Ordinaria	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=vPEBUSBFa8U&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&amp;index=11">https://www.youtube.com/watch?v=vPEBUSBFa8U&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&amp;index=11</a>	<a href="https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/191686569809339/">https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/191686569809339/</a>
5	20- ene - 22	Ordinaria	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=lfXBrwxTX1o&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&amp;index=10">https://www.youtube.com/watch?v=lfXBrwxTX1o&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&amp;index=10</a>	<a href="https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/1603676873321946/">https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/1603676873321946/</a>
6	27- ene - 22	Ordinaria	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=7jKhmlE23Zk&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&amp;index=9">https://www.youtube.com/watch?v=7jKhmlE23Zk&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&amp;index=9</a>	<a href="https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/5023923817620219/">https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/5023923817620219/</a>
7	03- feb - 22	Ordinaria	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=4gnjdLyG6ro&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&amp;index=8">https://www.youtube.com/watch?v=4gnjdLyG6ro&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t&amp;index=8</a>	<a href="https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/241735894787025/">https://www.facebook.com/ayuntamientodeoaxacadejuarez/videos/241735894787025/</a>
8	10- feb - 22	Ordinaria	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=kwB8BVft8KM&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t">https://www.youtube.com/watch?v=kwB8BVft8KM&amp;list=PLlmGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOgsw7t</a>	No transmitida por indicaciones de Consejería Jurídica

Además, resulta necesario precisar que dentro de la información contenida en el apartado de “Actas de Sesión”, se encuentra también disponibles los videos de las sesiones virtuales.

En cuanto a los cuestionamientos **3.- Se Indique si alguna sesión de Cabildo fue privada entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022.** y **4.- Que conforme al Artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se justifique la razón, en caso de haberse celebrado alguna sesión privada de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022. [...]**

El Sujeto Obligado a través de la Secretaria Municipal, informó:

“[...]  
3.- En relación con la pregunta número 3 y 4 informo que no se ha realizado en esta administración ninguna sesión privada.

...”

Respecto, al cuestionamiento **5.- Se solicita a través de la presente solicitud, la convocatoria, link de acceso que se transmitió en vivo y el orden del día de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al 28 de Febrero de 2022.**

El Sujeto Obligado a través de la Secretaria Municipal, informó:

“[...]  
4.- 3.- En ese sentido con la pregunta número 5 se informa que no hubo sesión de cabildo el día 28 de febrero.

...”

En esa ilación, se puede observar, que el Sujeto Obligado atendió todos y cada uno de los planteamientos requeridos en la solicitud de información primigenia, proporcionando información al respecto.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Órgano Garante, la manifestación de la parte Recurrente, en sus agravios refiere que cada uno de los documentos y videos correspondientes a las sesiones entre el 31 de enero y 17 de febrero no se encuentran en la página web del sujeto

obligado, independientemente de la plataforma en que estén contenidos, pues deberían estar alojados en dicha página, debiendo además estar firmados y sellados.

Al respecto es necesario señalar que la obligación que impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a los Municipios en relación a lo solicitado, es únicamente lo referente a las actas de sesión de cabildo, tal como lo prevé el artículo 71 fracción II, inciso b):

*“**Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

..

*II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

...

*b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

Es decir, los municipios no tienen la obligación de tener en sus páginas electrónicas los videos de las sesiones de cabildo realizadas, y si bien como lo refiere la parte Recurrente, el artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, señala que la convocatoria y el orden del día serán publicadas en el portal web del Municipio, así como que las sesiones serán transmitidas en vivo, también lo es que únicamente cuando se esté realizando la transmisión en vivo será vista a través de la página electrónica del sujeto obligado, sin que para ello exista la obligación registrar las ligas electrónicas de las sesiones de cabildo que hayan sido realizadas anteriormente.

Al respecto, el referido artículo del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, dispone que:

*“Artículo 34.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:*

- I. *Ordinarias: Las que regularmente deben llevarse a cabo los días jueves a las doce horas, para atender los asuntos de la Administración Pública Municipal, salvo los días inhábiles estipulados en este ordenamiento;*
- II. *Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;*
- III. *Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.*

*De las sesiones de Cabildo que celebre el Honorable Ayuntamiento, la convocatoria y el orden del día se publicará con veinticuatro horas de anticipación en el portal web del Municipio, dicha sesión será transmitida en vivo; se exceptuarán de todo lo anterior las sesiones privadas. “*

De esta manera, el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente resulta **infundado**, toda vez que el Sujeto Obligado, respondió atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad cada una de las preguntas planteadas en su solicitud de información, es decir, la información fue completa, contrario a la inconformidad manifestada por la parte Recurrente consistente en la información que le fue entregada se encontraba incompleta.

En consecuencia, del análisis expuesto en el cuerpo de la presente Resolución, este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **QUINTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de esta Resolución este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

## SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada Ponente

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0275/2022/SICOM**